



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00495

NEGAR la anterior solicitud de cesión de derechos litigiosos, pues tratándose de títulos valores, lo que corresponden es la cesión de derechos de crédito en los términos del artículo 652 del Código de Comercio.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta la anterior petición y conforme lo prevé el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconocer y tener como cesionaria de la demandante a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** *(como vocera del fideicomiso Activos y Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraçal en Liquidación Judicial como Medida de Interoención)*, para todos los efectos legales, como titular y subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP- EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN - COOPCREDIFAP** como demandante en este proceso y derivados del pagaré aportado como base de la ejecución.

Previo a ratificar el poder al Dr. Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la cesionaria, alléguese poder especial debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 053 de 14 de julio de 2021.

Código de verificación:

**bdeb639d8f7a9b2e62d5087309a49f3daf395e3c9b877eaf3f1a2f5e0d51cd
f5**

Documento generado en 13/07/2021 01:48:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**